

RECURSO PROCESO 2020-00321-00

lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>

Lun 19/07/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA UNA PRUEBA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Ref. Proceso No. 2020-00321-00

Dte. MARIELA BARRAGAN CARDENAS

Ddo. LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO

Como apoderada judicial del demandado, presento memorial contentivo de recurso de reposición.

Att,

LUCY SALAZAR FORERO

ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Proceso No. 500013110002-2020-00321-00
Dte. MARIELA BARRAGAN CARDENAS
Ddo. LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO

Como apoderada judicial del demandado de la referencia, estando dentro de los términos de ley, presento ante su despacho, recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, por medio se negó la prueba de solicitud de documento por parte de la suscrita, solicitando desde ya a su señoría, se sirva revocar parcialmente la decisión tomada en dicha providencia, la cual sustentó así:

1. La suscrita en términos, contesté la demanda en nombre y representación judicial del señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO.
2. Dentro de la contestación de la demanda, se allegaron algunos documentos, entre los cuales a folio 23 y 24 del segundo anexo, reposa el derecho de petición enviado a la institución educativa, SIMON BOLIVAR, donde actualmente estudian las menores beneficiadas de la cuota de alimentos por parte del demandado.
3. El derecho de petición presentado por el señor LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO, se realizó al correo electrónico que reposa dentro de los anexos presentados por la misma demandante, y cuya presentación virtual, obedeció a que por ser Institución Educativa, no están prestando atención presencial, todo aún es virtual.
4. La certificación del correo electrónico, de igual forma reposa en el folio No. 24, donde consta el envío al correo mencionado.
5. Considero que se cumplió con lo ordenado en el artículo 173 inciso segundo del C. G. P, derecho de petición que jamás contestó la institución educativa SIMON BOLIVAR, razón por la cual, no se presentó su respuesta en físico, ni la constancia de la misma de manera virtual, pero su presentación si se probó.

Por todo lo anterior señor Juez, solicito se sirva modificar el auto de fecha 16 de julio de 2021, en el sentido de ordenar oficiar a la Institución Educativa SIMON BOLIVAR, para que se sirva certificar todos los ítems solicitados en el derecho de petición presentado de manera virtual.

Atentamente,



LUCY SALAZAR FORERO
C.C. No. 40.381.778 de Villavicencio
T. P. No. 114.386 C. S. J.